

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 1100140030302017-01609-01
Clase: Recurso de Queja

Decide el Despacho, el recurso de **QUEJA** promovido por la parte demandada, contra la decisión del 10 de septiembre de 2021, por el JUZGADO TRIENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, mediante el cual se negó la concesión de la apelación que formuló frente a la no prosperidad de la oposición planteada por María Idaly Niño.

ANTECEDENTES

Para lo que acá interesa en decisión del 10 de septiembre de 2021 se decidió la oposición planteada por María Idaly Niño, al interior del expediente, en el que se resolvió que:

“El mérito de lo expuesto el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá resuelve: Primero. Declarar no probado el incidente de oposición a la restitución del inmueble arrendado ubicado en la carrera 111 número 77-16 de Bogotá, promovido por María Idaly Niño. Segundo. Condenar en costas y perjuicios a la incidentante. Las primeras tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 8, del Acuerdo PSAA16-10554 de 05/08/2016 del Consejo Superior de la judicatura. Los segundos, liquídense conforme lo establece el numeral 3 del artículo 283 del C.G. del P. Tercero: disponer la devolución del despacho comisorio n.º 093 a la Alcaldía Local de Engativá para que proceda a realizar la diligencia de restitución del inmueble arrendado, sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, según así lo dispone el numeral 8 del artículo 309 del Código General del Proceso. Adjúntense las piezas procesales que sean del caso. Cuarto: cumplido el anterior, archívense las diligencias”

Inconforme con lo resuelto, la parte opositora interpuso el recurso de apelación, en la misma diligencia, y en ese momento la alzada se le negó, por el Juez Municipal, tras determinar que este proceso es de mínima cuantía, por lo que

J.D.V.V.

carece de segunda instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Frente a la anterior determinación la apoderada judicial de la opositora interpuso recurso de reposición y subsidio queja.

El juez resolvió la reposición y de manera subsidiaria la queja, por ende, no repuso y ordenó la expedición de las copias para tramitar la queja.

Una vez surtido el trámite de rigor, se procede a decidir lo que en derecho corresponde, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las normas que regulan el recurso de queja son los artículos 352 y 353 del Código General Del Proceso. El primero de aquellos dispone “***Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.***”(Negritas añadidas). Y el segundo, regula la interposición y el trámite de dicho medio de ataque.

Conforme a lo anterior, se tiene que el caso puesto a consideración, es susceptible del recurso de queja, por cuanto el pasado 10 de septiembre de 2021, el juez de primer grado, no concedió la alzada propuesta por la opositora contra la providencia del mismo día, luego de determinar que esa decisión no es apelable, conforme lo señala el artículo 17 del Código General del Proceso, porque la actuación es de mínima cuantía y lo regulado por el numeral 9 del artículo 384 *Ibídem*.

Ante este panorama, es preciso anotar que la mencionada regla, en su numeral 1º consagra que los jueces civiles municipales, **conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía**, y de acuerdo con el artículo 25, estos son cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y por su parte, el artículo 384 del Código General del Proceso, señala en su numeral 9º, “*cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia*”.

Conforme a lo anterior, es evidente que ninguna de las decisiones emitidas dentro de un proceso de mínima cuantía, cuenta con la posibilidad de ser cuestionada a través del recurso de apelación, pues el legislador ha consagrado que este tipo de asuntos son de única instancia y no señaló alguna excepción al

respecto, por tanto, el argumento de la parte opositora relacionado con que las decisiones emitidas en esta clase de actuaciones sean susceptibles de alzada, carece fundamento jurídico.

En síntesis, el recurso no prospera, motivo por el cual se condenará en costas a la parte recurrente por el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso y en el numeral 7° del artículo 5 del Acuerdo PSAA-16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte recurrente, por el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, atendiendo lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta decisión regrese al Despacho de origen.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81454ca077710d9c174ba6133ce7babc9d35d443e7d50cb23453a46c39f3625

Documento generado en 02/11/2021 07:16:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2020-0339-00
Clase: Ejecutivo

Conforme a lo solicitado, y conforme a la documentación anexa, el Juzgado dispone:

1. Aceptase la subrogación parcial que el demandante efectúa del crédito en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

2. Téngase como demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en virtud de la subrogación legal (arts. 1666 y sts C.C. y demás normas concordantes), en virtud del pago realizado por esta entidad a nombre del demandado MUNDO NATURISTA S.A.S., respecto de la obligación contenida en el pagare No 121118.

3. Téngase en cuenta que el pago realizado se hizo por la suma de \$112'500.002,00 M/cte.

4. Notifíquese éste proveído a la parte demandada mediante anotación por estado, en virtud de encontrarse trabada la litis.

5. Reconozcase personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del subrogatario en los terminos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653512bf2f3fd535da95b5742f3a394f9e1a10c31b657a538d08469ab5d441ad

Documento generado en 03/11/2021 05:33:50 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2020-0339-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –01 de febrero de 2021-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000.00Mcte

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024942b48088ca1abf0268990f45882677d08e90c4d3a2cf89410430f89c4131

Documento generado en 03/11/2021 05:33:48 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-0056-00
Clase: Ejecutivo

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Civil en providencia del 03 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó el rechazo de la demanda dispuesto en proveído datado 9 de marzo del mismo año.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bee0f99b06396cf9b9912b709c579e78b5af6c2001ae2fe98838304d592d93

Documento generado en 03/11/2021 05:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00167-00
Clase: verbal

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado a ninguno de los demandados ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f12c393b42b26171f93fc2a5788178ee76f02a27b2b5c48ec425a2d49343220

Documento generado en 03/11/2021 05:33:43 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-047-2021-00174-00
Clase: Ejecutivo

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y la documental aportada mediante correo electrónico el pasado 13 de octubre de 2021, se ordena la remisión de las presentes diligencias, ante la Superintendencia de Sociedades y para que obren dentro del proceso de REORGANIZACIÓN Judicial de TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

Las medidas cautelares que se hubieran adoptado quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades. OFÍCIESE por Secretaría, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10be5d0f6b2ef83b8fe8dbb3e8fa7f5272ce6c85311ecd3dd87d969dda79e762

Documento generado en 03/11/2021 05:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00222-00
Clase: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, por secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en el auto datado 26 de abril de 2021 aclarando el numero de cedula que de forma correcta informó el demandante. Ofíciase.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3d0672eb97293735ce0aaa9b4bbe77af6fcf40bfb1fe52fd674b986b18511c

Documento generado en 03/11/2021 05:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00330-00

Clase: Expropiación.

Previo a ordenar la entrega anticipada del predio objeto del presente asunto, por secretaria emitase un informe de títulos a fin de verificar que la consignación que alega el demandante haber realizado se encuentra a disposición de este despacho .

De la misma forma, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral segundo y el numeral tercero del auto datado 12 de julio de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4c5f4ccb4f6f1c3046d23c5229d3c3655f36a82f627c5cae3190ffe838d18e

Documento generado en 03/11/2021 05:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-0430-00
Clase: Ejecutivo

Por secretaria elaborese los oficios ordenados en auto datdado 14 de septiembre de 2021.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52adf6eb3aa03073d3b757a7af28b723efb28b7a7e62eccb3cfca45a8feadc44

Documento generado en 03/11/2021 05:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-0430-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –14 de septiembre de 2021-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000.00Mcte

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9da78f367d8065def5b982bc5366621edfbbbe63e42d632513ce5d34a7b9553

Documento generado en 03/11/2021 05:33:52 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**